

1771

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de cesión total de cartera y extinción y cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Aseguradora Mediterránea, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

La entidad «Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «Aseguradora Mediterránea, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 27 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, artículo 82 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Aseguradora Mediterránea, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Aseguradora Mediterránea, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1772

RESOLUCION de 20 de enero de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 6, de 21 de enero de 1995.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 6, de 21 de enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
80576	5.ª	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de enero de 1995.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1773

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994 de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se establece el reconocimiento y certificación de las actividades de innovación realizadas con alumnos, consistentes en la participación en la actividad de intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea.

La Resolución de 21 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se

convocan para 1995 ayudas destinadas al desarrollo de la actividad de intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea establece, en su cláusula decimoséptima, que las Administraciones educativas podrán reconocer, al profesorado participante, las actividades de innovación con alumnos que se realicen al amparo de esta convocatoria.

Por ello, esta Dirección General emite las siguientes instrucciones para regular la convocatoria de reconocimiento y certificación de estas actividades:

Primera.—Estas actividades se consideran como de innovación realizadas con alumnos, a las que se refiere el último párrafo del apartado 6.º, 3, de la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—De acuerdo con lo previsto en dicha Orden, y en la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, que la desarrolla, se constituirá en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una Comisión Evaluadora, nombrada por el Director provincial y propuesta por:

El Jefe de la Unidad de Programas Educativos que actuará como Presidente.

Un miembro del Servicio de Inspección Educativa.

Un asesor del Departamento de Formación del Profesorado e Innovación de la Unidad de Programas Educativos.

El Director de uno de los centros de profesores o de recursos de la provincia.

Un funcionario de la Dirección Provincial responsable de actividades de alumnos, que actuará como Secretario.

Dicha Comisión, atendiendo a la calidad de las memorias que, sobre la realización de la actividad hayan sido presentadas, otorgará, como máximo, un crédito de formación a los profesores responsables de la realización de la actividad.

Tercera.—La expedición de los certificados correspondientes a los participantes se efectuará por la propia Dirección Provincial.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Subdirector general de Formación del Profesorado.

1774

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.183, referente al centro concertado de Educación General Básica «San Antonio», de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 59.183, interpuesto por don Antonio Francisco Cuadrado Herrero, titular del centro concertado de Educación General Básica «San Antonio», sito en calle Luis Ruiz, 21 de Madrid, contra la Resolución de 31 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, así como contra la Orden de 14 de abril de 1990, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de julio de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos parcialmente el recurso jurisdiccional planteado por don Antonio Francisco Cuadrado Herrero, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaramos ajustadas a Derecho la Orden de 14 de abril de 1989 y la Resolución de 31 de julio de 1989, confirmatoria de la anterior en vía administrativa de recurso, en lo que al centro docente regido por aquél respecta.

B) Declaramos la nulidad, por no conforme a Derecho, de la Orden de 14 de abril de 1990, en lo que al expresado centro docente se refiere, procediendo en su lugar a aplicar al mismo el régimen de concierto educativo prorrogado para el curso 1990-1991, para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo.—Sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

1775 *RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 263/1993 sobre denegación del concierto educativo del centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Santa Rosa de Lima», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 263/1993, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto en nombre y representación de don Francisco Garrido Chueca, titular del centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Santa Rosa de Lima», de Madrid, contra la Orden de renovación de conciertos de 13 de abril de 1993, por la que denegó a este centro el derecho a concertar, con efectos de inicios del curso 1993/1994, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Garrido Chueca, contra la Resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser la misma conformes a la Constitución, con imposición de costas a la parte demandante.»

Dispuesto por Orden de 12 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma par general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1995.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

1776 *RESOLUCION de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 260/1993 sobre la denegación del concierto para cinco unidades del centro de Educación Primaria/EGB «San Andrés», de Vega de Espinareda (León).*

En el recurso contencioso-administrativo número 260/1993, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto en nombre y representación de Diócesis de Astorga, titular del centro de Educación Primaria/EGB «San Andrés», de Vega de Espinareda (León), contra la Orden de 13 de abril de 1993, por la que denegó a este centro el derecho a concertar para cinco unidades y le reconoció sólo cuatro unidades de Educación Primaria/EGB, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Diócesis de Astorga (titular del centro «San Andrés»), contra la resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser la misma, conforme a la Constitución, con imposición de costas a la parte demandante.»

Dispuesto por Orden de 12 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma par general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1995.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en León.

1777

RESOLUCION de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 567/1993, sobre la denegación de acceso al régimen de conciertos al centro de Formación Profesional «María Auxiliadora», de León.

En el recursos contencioso-administrativo número 567/1993, interpuesto en nombre y representación del Instituto «Hijas de María Auxiliadora», titular del centro de Formación Profesional «María Auxiliadora» de León, contra la Orden de 13 de abril de 1991, por la que se denegó el acceso al régimen de conciertos a este centro, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de junio de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar las causas de inadmisión de este recurso opuesto por el señor Abogado del Estado, y desestimar, también, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto «Hijas de María Auxiliadora», contra la denegación del Ministerio de Educación y Ciencia, según Orden de 13 de abril de 1991, del acceso al régimen de conciertos educativos al centro «María Auxiliadora», de León, del que es titular dicho Instituto, cuyo acto de denegación confirmamos por ser ajustado a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 21 de diciembre de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1995.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en León.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1778

ORDEN de 21 de diciembre de 1994 sobre concesión administrativa a «Gas de Asturias, Sociedad Anónima», para la distribución de gas natural para usos domésticos y comerciales en los municipios de Langreo y Mieres, en el Principado de Asturias.

«Gas de Asturias, Sociedad Anónima», ha solicitado, a través de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, concesión administrativa para la distribución de gas natural para usos domésticos y comerciales en los municipios de Langreo y Mieres, dentro del Principado de Asturias.

La instalación para cada una de las redes proyectadas consta de una tubería de acero, que tiene su origen en la valorada de entrega, propiedad de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y alimenta a cada una de las estaciones de regulación y medida previstas (tres en las redes de Langreo y una en la de Mieres) en alta presión A. De estas estaciones parten los ramales principales de distribución enterrados, en media presión B, de los cuales se derivarán una serie de ramificaciones de tuberías enterradas para distribuir el gas a los núcleos de población previstos y en particular a los puntos de consumo.

La infraestructura básica de distribución en Langreo consta de los siguientes ramales:

Suministro a Riaño.
Suministro a La Felguera.
Suministro a Lada.

Las tuberías serán de acero (según norma API-5L-grado B) o de polietileno (según norma UNE 53.333) en el caso de los ramales principales y polietileno (según norma UNE 53.333) en el resto de la red.